Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.- POR EL QUE SE INSTITUYE EL PRIMERO DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA DEL AYUDANTE MUNICIPAL”

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/10/08
Promulgación	2014/10/27
Publicación	2014/11/19
Vigencia	2014/11/20
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5237 “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, presento la siguiente Iniciativa:
En fecha dos de abril del año dos mil catorce, ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto para instituir el día del Ayudante Municipal del Estado de Morelos, dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha veintiuno de abril del presente año dos mil catorce.
b) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La iniciativa tiene por objeto instituir el primero de abril de cada año como “Día del Ayudante Municipal” en el Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.-CONSIDERANDOS.-

Los Ayuntamientos como la autoridad en los Municipios se apoyan para el cumplimiento de sus funciones en Órganos Auxiliares que se denominan “Ayudantes Municipales”, los cuales gracias a su labor social y participación con las autoridades, logran con éxitos los resultados deseados en favor de sus comunidades.

En este sentido los Ayudantes Municipales ponen de manifiesto los principios democráticos de participación, solidaridad e igualdad, porque son elegidos de manera democrática por los integrantes de la comunidad de la que forman parte.

Los miembros de los Órganos Auxiliares anteponen sus actividades cotidianas en favor del interés general, tratando de coadyuvar en los problemas y soluciones de los mismos, por lo que es de elemental justicia renonocer la labor social que desempeñan los hombres y mujeres en las comunidades y colonias, realizando el sobresaliente papel de Ayudante Municipal.

En virtud de ello considero oportuno proponer a esta Soberanía, se instituya el día del Ayudante Municipal en el Estado de Morelos, como un estímulo al trabajo, dedicación y esmero que realizan día a día estos hombres y mujeres en beneficio de los habitantes de sus comunidades y colonias, sin importar las distancias o la agudeza de los problemas que aquejan a sus comunidades, destacando valores que son patentes como son: la dedicación, el empeño y la perseverancia en beneficio de su pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS
POR EL SE INSTITUYE EL PRIMERO DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO “DÍA DEL AYUDANTE MUNICIPAL”.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye el primero de abril de cada año, como el “Día del Ayudante Municipal” en el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual se celebrará de manera oficial en los Ayuntamientos de la Entidad, así como en las Comunidades y Colonias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento extenderá los reconocimientos oportunos a los Ayudantes Municipales sobresalientes, de acuerdo al dictamen emanado del Comité de Evaluación y Seguimiento de Trabajos de los Ayudantes Municipales que consistirá en un diploma y en un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Evaluación y Seguimiento estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como el Presidente del Comité;
II.- El Secretario del Ayuntamiento;
III.- Un Regidor que designe el Cabildo;
IV.- El Titular del área de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
V.- El responsable de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir la convocatoria correspondiente para otorgar el Reconocimiento a los Ayudantes Municipales;
II.- Recibir a través del Presiente, las propuestas de candidaturas, analizarlas y designar al acreedor del Reconocimiento;
III.- Fijar los modelos y características del Diploma del Reconocimiento;
IV.- Llevar el Libro de Honor;
V.- Resolver en definitiva los casos no previstos en el presente Decreto; y
VI.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, y su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO QUINTO.- Se inscribirá en el libro de honor, los festejos y reconocimientos del “Día del Ayudante Municipal” como parte de la historia de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye al Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXV del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para que ingrese al Calendario Oficial del Gobierno del Estado el día a que se hace referencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la institución y conmemoración del “Día del Ayudante Municipal” en el Estado, las Secretarías, Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, promoverán, en su caso, la dedicación establecida a través de los distintos medios de promoción y comunicación a su alcance, concretando todo tipo de actividades institucionales

tendientes a situar la importancia en la convivencia social, en el marco del Día del Ayudante Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comuníquese a los Ayuntamientos, a los Poderes Legislativo y Judicial Estatales para que, en estricto respeto a su Autonomía Constitucional, consideren adherirse a la conmemoración, adoptando las medidas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Hágase del conocimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el presente Decreto para los efectos legales, administrativos y operacionales que estime pertinentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El día conmemorativo que se instituye por virtud del presente Decreto, será sin suspensión de labores ni de actividades escolares.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Aprobación	2014/10/08
Promulgación	2014/10/27
Publicación	2014/11/19
Vigencia	2014/11/20
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5237 “Tierra y Libertad”